

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2020

#### **Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión Especial:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SIRLAC:** Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Lic. Sandra López Bringas. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

## **2. Aprobación del Reglamento**

En la misma sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

## **3. Aprobación del Proyecto de Convocatoria por parte de la Comisión Especial**

En sesión extraordinaria del seis de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Especial emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/2/2020, por el que aprobó remitir a la Junta General, y en su caso, a este Consejo General el proyecto de Convocatoria, así como los anexos respectivos.

## **4. Sesión de la Junta General**

En sesión extraordinaria del seis de noviembre del dos mil veinte, la Junta General conoció el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para emitir la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción I, del CEEM, así como 74, del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos previstos en la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto

en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20 y 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22, numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

### **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias de diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía



ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que, para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213 indica las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracciones I y II, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien

auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales con voz y voto.

El artículo 218 establece que las consejerías electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 221 menciona las funciones de la presidencia del consejo municipal electoral.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero, fracción II, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

### **Reglamento**

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular la integración y el

funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
  - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
  - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74, indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales.

Como lo dispone el artículo 75, en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;

- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76, refiere que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

De conformidad con el artículo 84, el Consejo General designará, para la elección a la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

### **Manual de Organización**

El apartado VII, numeral 14, establece las funciones que tiene encomendadas la DO, entre ellas, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo del próximo proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, el IEEM debe conformar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial, en el mes de enero del referido año, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción VII del CEEM, así como 84 del Reglamento.

Por ello, resulta necesario iniciar con las actividades para la selección de las propuestas, a fin de designar a las candidaturas a consejerías

electorales, que fungirán como tales, en los consejos distritales y municipales.

En ese sentido, la DO elaboró el proyecto de Convocatoria, mismo que fue puesto a consideración de las y los integrantes de la Comisión Especial, en sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, lo aprobaron mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2020 y ordenaron su remisión a la Junta General para su conocimiento.

De igual forma, en sesión extraordinaria de la data referida en el párrafo anterior, la Junta General conoció el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos, mismo que se somete a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Una vez que este Consejo General conoció el proyecto de Convocatoria materia del presente acuerdo, advierte que se conforma de los siguientes apartados:

- Marco Legal.
- Consideraciones Generales (a quién está dirigida, ámbito de competencia de quienes ocupen las consejerías, las medidas preventivas con relación a la pandemia COVID-19).
- Requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso.
- Etapas, descripción y plazos (de la inscripción; revisión de expedientes, verificación de requisitos y valoración curricular; y del examen de conocimientos y entrevista escrita, así como los plazos en que se llevarán a cabo cada una de estas actividades).
- Documentación comprobatoria a ingresar en el SIRLAC por las y los aspirantes (para la etapa de inscripción y para la etapa de valoración curricular).
- Guía de estudios.
- De las calificaciones y su ponderación.
- Procedimiento para la designación de consejerías.
- Plazo para la designación.

## ANEXOS

- Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del proceso electoral de 2021.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Guía de estudio para la presentación del examen de conocimientos virtual, para consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.
- Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- Aviso de privacidad simplificado.
- Aviso de privacidad integral.

Asimismo, se observa que en el apartado de requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, se estableció como edad mínima para tener derecho a ello, la de veinticinco años, lo anterior, a efecto de promover la participación de los diversos sectores de la población mexiquense e incentivar a la juventud a ejercer sus derechos político electorales, así como fomentar una cultura democrática en ese sector de la población, como una medida de inclusión maximizadora.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Estado de México había más de un millón de jóvenes entre veinticinco y treinta años de edad<sup>1</sup>; para el año dos mil quince en el reporte intercensal realizado por la misma institución, de los dieciséis millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ocho habitantes en la entidad, un porcentaje considerable de la población se encontraba en este rango de edad<sup>2</sup>.

Así las cosas, a fin de tutelar los derechos fundamentales de ese sector de la población contemplados en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Federal, relativos a la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; se estima conveniente su inclusión.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-13/2019, en el que se resolvió que la edad de

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Población\\_01&bd=Población](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Población_01&bd=Población).

<sup>2</sup> Consultable en: <https://inegi.org.mx/monografias/información/mex/población/>.

veinticinco años podrá considerarse como una edad mínima aceptable para la integración de los consejos municipales en Colima.

Del mismo modo, se observa que el proyecto de Convocatoria se apega al marco constitucional y legal aplicable, y que contiene los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones y los establecidos en el artículo 75 del Reglamento, por lo tanto, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, se ordena la publicación de la Convocatoria, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, su difusión en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como en periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a la población general de Estado de México, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS en coordinación con la DO deberán diseñar un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos o programas anteriores, para el cumplimiento de dicha actividad.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria, así como sus respectivos anexos, adjuntos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Publíquese la Convocatoria en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Se instruye a la UCS y a la DO, a efecto que de manera coordinada prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en el punto segundo, así como en los párrafos penúltimo y último de la Consideración III del presente instrumento.

Para ello, notifíqueseles el mismo.

- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, para que, en su carácter de Secretaría Técnica

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

de la Comisión Especial, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez



# Convocatoria

## para ocupar un cargo de consejera o consejero

### en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo y 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185, fracción VII, 193 fracción VI, 205, fracción II, 209, 210, 214, fracción II, 218 y 219 del Código Electoral del Estado de México (Código); 173 del Código Penal del Estado de México; 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); 11, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), y el Acuerdo IEEM/CG/31/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se autoriza a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por COVID-19, y en los Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021 (Criterios) aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/38/2020 del Consejo General de fecha 10 de noviembre de 2020; expide la presente:

## CONVOCATORIA

A la ciudadanía del Estado de México interesada en el concurso mediante el cual el IEEM designará a quienes ocuparán las **540 consejerías distritales** (270 propietarios, y 270 suplentes), y **1500 municipales** (750 propietarios y 750 suplentes), en el proceso electoral 2021.

Quienes ocupen las consejerías -en el ámbito de su competencia- coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes del Poder Legislativo estatal y de los ayuntamientos del Estado de México. Como integrantes del consejo electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código.

Derivado de la pandemia de covid-19, y con la finalidad de garantizar la seguridad de **las personas interesadas**, partidos políticos y personal del IEEM se privilegiará la sana distancia en el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y de manera excepcional de forma presencial, tomando las medidas necesarias con base en los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y de protección civil.

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código y 78 del Reglamento, las personas interesadas en participar en el concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener 25 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

# Convocatoria

## para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco, haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura, regiduría, o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

El concurso se llevará a cabo en las siguientes etapas y plazos:

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
<b>DE LA INSCRIPCIÓN</b>	<p>Las personas interesadas deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último. El registro de solicitudes de ingreso se realizará a través del Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros (SIRLAC), disponible en la página electrónica del IEEM, debiéndose adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.</p> <p>Si después de recibida se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formato señalado en los criterios se le informará por correo electrónico, para que subsane la falta en un <b>plazo improrrogable</b> de hasta 24 horas, lo cual se contabilizará a partir del día y la hora en que la Dirección de Organización (DO) envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión serán dadas de baja del concurso.</p> <p>Se considerará que un registro ha sido finalizado, una vez que se adjunte toda la documentación requerida; para lo cual, es sistema emitirá un comprobante con folio. Se deberá imprimir este folio, pues servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso. Posteriormente, no será posible modificar dato alguno.</p> <p>Las personas interesadas deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último.</p>	<p><b>A partir de las 10:00 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y hasta las 23:59 horas del 27 de noviembre de 2020.</b></p> <p><b>El registro es electrónico.</b></p>

# Convocatoria

## para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
<b>REVISIÓN DE EXPEDIENTES, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR</b>	<p>Se revisarán los expedientes y se verificará el cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>En la valoración curricular se verificarán los documentos presentados, entre los cuales pueden estar: 1. Grado máximo de estudios; 2. Estudios realizados en materia electoral; 3. Experiencia en materia político electoral; 4. Participación comunitaria o ciudadana; 5. Compromiso democrático; 6. Prestigio público y profesional y 7. Pluralidad cultural en la entidad y tendrá un valor máximo de 35 puntos del total.</p>	<p><b>A partir del registro finalizado en línea, y hasta el 30 de noviembre de 2020.</b></p>
<b>DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA</b>	<p>Mediante el <b>examen</b> se evaluarán conocimientos generales, en operaciones -matemáticas básicas y en materia electoral. Se realizarán 4 versiones distintas cada una, con <b>50 reactivos</b> extraídos aleatoriamente de un banco de 200 reactivos y respuestas, conforme a la Guía de Estudios que se publique en la página de internet.</p> <p>Mediante la <b>entrevista escrita</b> se evaluará; liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, imparcialidad, independencia, liderazgo y comunicación. Se realizarán 4 versiones con <b>7 reactivos</b> extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas.</p> <p>Se tienen 4 versiones previstas para el examen y la entrevista escrita, sin embargo, el número de versiones podrá incrementarse en caso que así se requiera.</p> <p>Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos, su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM. La aplicación del examen y entrevista escrita se hará de manera virtual. Para ello será necesario que los aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil (lap top), con conexión a internet, cámara web y micrófono. Los requerimientos técnicos específicos estarán señalados en el "Instructivo para presentar el examen de conocimientos y la entrevista escrita", mismo que será publicado en la página web del IEEM.</p>	<p><b>7 de diciembre de 2020. Publicación de folios de quienes presentarán examen y entrevista escrita.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIMULACRO</b></p> <p><b>8 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>Envío de un correo electrónico a las y los aspirantes con la liga de acceso, usuario y contraseña para poder acceder al simulacro del examen y la entrevista.</b></p>

# Convocatoria

**para ocupar un cargo de consejera o consejero**  
**en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021**

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
<p><b>DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA</b></p>	<p>El <b>10 de diciembre de 2020</b> se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizarán para realizar el examen y la entrevista escrita, el cual <b>se aplicará el 11 de diciembre de 2020</b> en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM. El día de la aplicación, deberán ingresar al sistema <b>30 minutos</b> antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.</p> <p>Para presentar el examen y la entrevista escrita las personas deberán acreditar su identidad con la credencial para votar, en caso de no contar con ella, deberán presentar el pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se pedirá el acuse de recibo de su solicitud de registro con el folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado. El examen de conocimientos -en conjunto con la entrevista escrita- <b>tendrá una duración máxima de dos horas</b>. Su presentación es un requisito obligatorio.</p> <p>Quienes no presenten el examen y la entrevista escrita el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva presentación.</p> <p>Es responsabilidad de las personas aspirantes contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización del examen.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las y los aspirantes.</p>	<p><b>9 de diciembre de 2020.</b> <b>Se realizará el simulacro en dos horarios: a las 9:00 horas, y 15:00 horas.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXAMEN Y ENTREVISTA ESCRITA</b></p> <p><b>10 de diciembre de 2020.</b> <b>Se enviará la liga de acceso, usuarios y contraseñas para la presentación del examen y entrevista escrita.</b></p> <p><b>11 de diciembre de 2020.</b> Examen y entrevista escrita virtual en dos horarios: De 9:00 a 11:00 horas, y de 13:00 a 15:00 horas.</p> <p><b>15 de diciembre de 2020.</b> Publicación de calificaciones del examen y entrevista escrita.</p>

En caso que el IEEM –por causas de fuerza mayor- debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página de electrónica del IEEM, para lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

La documentación comprobatoria deberá presentarse en el formato correspondiente, con las características solicitadas y en los plazos establecidos en las distintas etapas del concurso:

# Convocatoria

## para ocupar un cargo de consejera o consejero

### en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

#### DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A INGRESAR EN EL SIRLAC POR LAS Y LOS ASPIRANTES

Se deberán adjuntar **en formato PDF** los siguientes documentos:

1. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.
2. Credencial para votar vigente por ambos.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. Curriculum vitae, con firma autógrafa, el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, con documentación soporte.
5. Formato del resumen curricular con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
6. Escrito de dos cuartillas máximo, con firma autógrafa y en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejera o consejero, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
7. Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al municipio de residencia, (por ambos lados).Clave única de registro de población (CURP).

PARA LA  
ETAPA DE  
INSCRIPCIÓN

# Convocatoria

## para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A INGRESAR EN EL SIRLAC POR LAS Y LOS ASPIRANTES	
PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN	<p>8. Sólo en caso de que no sea originaria u originario del Estado de México, constancia de residencia, en formato PDF, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso de la misma, emitida por autoridad competente que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio, con una vigencia menor a seis meses de su expedición. La constancia invariablemente deberá indicar los años de residencia; asimismo, no se aceptarán constancias de domicilio.</p> <p><b>NOTA:</b> Todos los documentos deberán ser legibles.</p>
PARA LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR	<p><b>Antecedentes académicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último nivel de estudios de primaria, secundaria, preparatoria, técnica, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría, doctorado; adjuntado para ello título, cédula profesional, certificados, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.</li> </ul> <p>Estudios realizados en materia electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Para este apartado podrá incluir documentos que comprueben estudios en materia electoral como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.</li> </ul> <p><b>Antecedentes laborales:</b></p> <p>Experiencia en materia político electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Podrá aportar comprobantes de experiencia en materia electoral en el IEEM u otros organismos electorales al haber ocupado el cargo de vocales, auxiliares de junta, capacitadores, etcétera; por medio de recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con el organismo o la institución; asimismo, puede presentarse nombramiento de funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla, observadora u observador electoral y consejera o consejero electoral y comprobantes de Cargos de Elección Popular.</li> <li>· Documentación que avale la impartición de clases, cursos, conferencias, seminarios, talleres; adjuntando nombramiento, reconocimiento, gafete, carta o constancia laboral, credencial, recibo de honorarios o similar pago.</li> </ul>

# Convocatoria

para ocupar un cargo de consejera o consejero  
en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

## DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A INGRESAR EN EL SIRLAC POR LAS Y LOS ASPIRANTES

**PARA LA  
ETAPA DE  
VALORACIÓN  
CURRICULAR**

**Participación comunitaria o ciudadana:**

- Incluye actividades de beneficio público que no sean retribuidas, de promoción educativa, de promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, así como gestión en beneficio de la comunidad, participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos; que podrá acreditar con: constancia, reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar.-

**Compromiso democrático:**

- Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social, democrático, cultura cívica, política, actividades de promoción del voto; mediante la presentación de: constancias, diploma, reconocimiento, nombramiento, carta de agradecimiento, gafete o credencial.
- Publicación de artículos, libros y revistas relacionados a temas electorales, políticos y de democracia, comprobables por medio de copia fotostática, de recortes de periódico, constancias, cartas de agradecimiento, recibos por regalías, recibo por pago de edición, recibos de pago de corrección de estilo o similares.

**Prestigio público y profesional:**

- Participación como ponente en conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, seminarios, ciclos de conferencias, debates, entre otros; adjuntando constancia, reconocimiento, agradecimiento, diploma, recibo de honorarios o similar.
- Ocupaciones de autoempleo, comercio, agrícola, ganadera, consultorías, despachos, labor de investigación o cualquier otro empleo u oficio comprobable con gafete, credencial, recibo de pago, recibo de honorarios, registro federal de contribuyentes, declaraciones anuales, y similares.

**Pluralidad cultural en la entidad:**

- Participación en actividades de fomento a la cultura y recreativas; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares.
- Participación en actividades sociales, como los comités de padres de familia, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.

**NOTA:** Todos los documentos deberán ser legibles.

Los temas que se evaluarán en el examen que forman parte de la Guía de estudios serán:

# Convocatoria

para ocupar un cargo de consejera o consejero  
en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

TEMA
<b>Conocimientos generales</b>
1. Operaciones -matemáticas básicas.
<b>Conocimientos en materia electoral</b>
1. Partidos políticos y candidatos independientes
2. Estructura y funcionamiento del IEEM
3. Preparación de la elección
4. Jornada Electoral
5. Actos posteriores a la Jornada Electoral
6. Sesiones de Cómputo
7. Delitos electorales
8. Oficialía electoral
9. Medios de Impugnación
10. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Para el caso de la entrevista escrita se analizará:

TEMA
<b>Aspectos de la entrevista escrita</b>
1. Liderazgo
2. Comunicación



# Convocatoria

para ocupar un cargo de consejera o consejero  
en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

TEMA
3. Trabajo en equipo
4. Negociación
5. Profesionalismo
6. Integridad
7. Imparcialidad
8. Independencia

La integración final de calificaciones para realizar la designación de Consejeras y Consejeros tomará en cuenta las siguientes formas de evaluar:

1. Examen: Hasta **30 puntos**
2. Valoración curricular: **Hasta 35 puntos**
3. Entrevista: Hasta **35 puntos**

El puntaje máximo posible a obtener es de **100 puntos**. El procedimiento para la designación de Consejerías se hará conforme a lo establecido en el Reglamento y los criterios.

Para la designación de consejerías se integrará una lista con la propuesta **de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes** (50% de cada género), separada en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales. Después se elaborará la lista con la propuesta **de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes** (50% de cada género) separada en mujeres y hombres, para conformar los 125 consejos municipales cuidando en todo momento la paridad de género y que hayan cumplido con los requisitos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento se integrará una lista de reserva por sorteo electrónico aleatorio.

En cualquier momento del concurso, el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en el SIRLAC, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue documentación falsa, de ser así, se procederá conforme a derecho.

Es responsabilidad de quienes concursan estar al pendiente del desarrollo del concurso y consultar permanentemente la información del concurso en la página electrónica del IEEM y en el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro, así como hacer del conocimiento de la DO, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso. En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para las personas aspirantes.

# Convocatoria

## para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

Las designaciones se realizarán en el plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento. El ingreso al **concurso no es una promesa de trabajo**; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso y la lista final de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

A quienes se les designe, les será entregado el nombramiento correspondiente al proceso electoral 2021. Percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen.

Las personas nombradas no podrán desempeñar algún otro cargo o puesto en el INE o en los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando sean convocados y no exista incompatibilidad de labores. deberán abstenerse de realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral; cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.

Consulta los criterios, avisos y publicaciones relacionados con el concurso en la página del Instituto Electoral del Estado de México ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)).

Todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los criterios.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

# Convocatoria

para ocupar un cargo de consejera o consejero  
en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

## INFORMES

### Centro de Orientación Electoral

722-275-73-00, extensiones: 2200 o 2217  
722-784-99-78 Teléfono y WhatsApp  
Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas

### Dirección de Organización

800-712-43-36 lada sin costo, extensiones:  
3000, 3008, 3013, 3036, 3092 y 3099.

Correo electrónico: [consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx](mailto:consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx)

Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.



▶   IEEM Oficial      IEEM\_MX  
▶ [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



## **CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo, y 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185, fracción VII, 193, fracción VI, 205, fracción II, 209, 210, 214, fracción II, 218 y 219 del Código Electoral del Estado de México (Código); 173 del Código Penal del Estado de México; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 11, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), y el Acuerdo IEEM/CG/31/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se autoriza a las áreas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por covid-19, expide los presentes:

### **CRITERIOS**

A la ciudadanía del Estado de México interesada en el concurso mediante el cual el IEEM designará a quienes ocuparán **540 consejerías distritales** (270 propietarias y propietarios y 270 suplentes), así como **1500 municipales** (750 propietarias y propietarios y 750 suplentes), en el proceso electoral de 2021.

Derivado de la pandemia de covid-19, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas interesadas, partidos políticos y personal del IEEM, se privilegiará la sana distancia en el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, a través de la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación; por lo que, de manera excepcional algunas actividades podrán realizarse de forma presencial, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias con base en los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y de protección civil.



## **BASES**

### **PRIMERA. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES**

Quienes ocupen las consejerías, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes del Poder Legislativo estatal y de los ayuntamientos del Estado de México. Fungirán, además, como integrantes del consejo electoral respectivo (distrital o municipal), en términos de lo establecido en el Código, el Reglamento de Órganos Desconcentrados y demás disposiciones aplicables.

El periodo para desempeñar el cargo distrital o municipal será determinado por el Consejo General del IEEM.

Quienes ocupen las consejerías se someterán a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Reglamento, así como al Código de Ética, y demás normatividad aplicable. Deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

### **SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS**

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código; y 78 del Reglamento, **las personas interesadas** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente<sup>1</sup>.
- III. Tener 25 años de edad al día de la designación.

<sup>1</sup> Considerando lo señalado en el Acuerdo INE/CG284/2020, de 7 de septiembre de 2020.



- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

Las y los aspirantes deberán llenar y firmar debidamente el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, adjuntar los documentos respectivos, así como cumplir con los requisitos y las etapas que se señalen en la convocatoria y en estos criterios. En cualquier momento del concurso el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en el Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes Consejeros (SIRLAC), así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue documentación apócrifa y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

En el caso de quienes aspiran a ocupar una consejería, por esta ocasión y dadas las particularidades, se permitirá ocuparla a quienes cumplan **25 años** al momento de su designación, en atención a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que

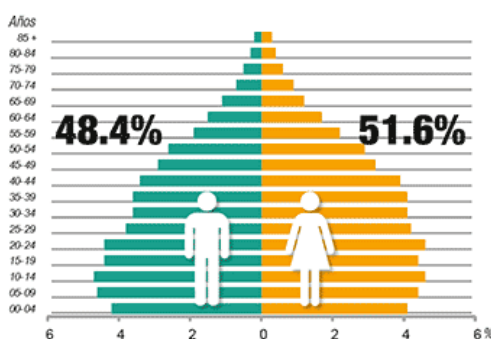


el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna mandate.

El último párrafo del artículo 1º de la citada Constitución establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan sólo en el año 2010, en el Estado de México había más de un millón de jóvenes entre 25 y 30 años de edad<sup>2</sup>.

Para 2015, de acuerdo con el reporte inter-censal, un porcentaje importante de los 16 millones de habitantes en la entidad se encontraban en este rango de edad<sup>3</sup>.



Además de la cantidad de habitantes en este rango, resulta importante considerar que la participación y opinión en temas político-electorales de los jóvenes resulta trascendente.

Por mencionar algunos datos, en el Estado de México el 47% de las personas entre 18 y 29 años en el último proceso electoral acudieron a votar; mientras que respecto al tema de escolaridad, quienes tenían preparatoria terminada el 56% participó, frente al 70% de universitarios<sup>4</sup>.

Por otra parte, en el contexto mundial actual relacionada con la situación sanitaria generada por el Covid-19 ha obligado al mundo a establecer estrategias no sólo de sana distancia, a través del uso de las herramientas y tecnologías de la información que permitan el pleno desarrollo de todo tipo de actividades (incluyendo a las electorales).

Es de resaltar que, de acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares que proporciona información a nivel

<sup>2</sup> Consultable

en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Poblacion\\_01&bd=Poblacion](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Poblacion_01&bd=Poblacion).

<sup>3</sup> Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>

<sup>4</sup> Estudio sobre la Calidad de la Ciudadanía en el Estado de México. IEEM. Pág. 61.



nacional, estatal, estatal rural-urbano y para 49 ciudades del país, permite identificar los patrones de uso y adopción de las TIC y su evolución en México para distintos grupos de población y en los hogares. Se señaló que a nivel nacional en 2018 hubo un aumento de usuarios de internet; esto es, a más de 74 millones (cifras que indudablemente aumentaron durante 2020 derivado de la pandemia).

Del total de la población usuaria de internet, el grupo de **entre 25 y 34 años** es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet, las mujeres en este rango de edad representan 10.4% y los hombres 9.8%.

De lo relatado en párrafos precedentes, con la finalidad de promover el interés y la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado de México, brindar mayores oportunidades laborales a la juventud como medida de inclusión maximizadora; y dadas las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia de Covid-19, se considera que en esta ocasión **podrán participar todas aquellas personas que cuenten con 25 años**.

Resulta como criterio orientador a lo señalado –en lo atinente- lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-13/2019, mediante el cual resolvió que la edad de 25 años, podría considerarse como una edad mínima aceptable para la integración de los consejos municipales en Colima.

De manera tal que la medida propuesta en esta ocasión tendría la característica de ser temporal -condicionada única y exclusivamente al proceso electoral 2021-, que permitirá propiciar una mayor participación de las y los jóvenes en nuestro sistema democrático, potencializando sus capacidades y habilidades bajo el principio de igualdad, de competir en las etapas de selección, y demostrar que pueden realizar las labores propias del encargo, observando en todo momento, los principios que rigen la función electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género. Además de tomar en consideración –como se dijo- las condiciones extraordinarias dada la pandemia motivada por el Covid-19.

### **TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria se difundirá en los estrados, en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)); en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.





Tabla 1. Publicación de la convocatoria

Publicación de la convocatoria en estrados y la página electrónica del IEEM	<b>A partir de la aprobación de la convocatoria por el Consejo General del IEEM</b>
---	---

## **CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN**

Las personas interesadas deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día siguiente de la publicación de la convocatoria, y hasta las 23:59 del 27 de noviembre de 2020.

Para facilitar esta etapa se pondrá a disposición un instructivo o tutorial en la citada página electrónica. También se contará con el servicio de asesoría a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 800-712-43-36, así como, en los números telefónicos 722-275-73-00 (extensión 3000) de la DO y al 722-784-99-78 teléfono y WhatsApp. Aunado a lo anterior, la DO proporcionará asesoría a las personas interesadas a través del correo electrónico [consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx](mailto:consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx), y la UIE brindará apoyo técnico a las y los aspirantes.

Tabla 2. Registro en el sistema electrónico

Periodo para el registro electrónico	<b>Al día siguiente de la publicación de la convocatoria a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de noviembre a las 23:59 horas</b>
--------------------------------------	--

Al concluir el registro de información deberá adjuntar los siguientes documentos, en formato PDF, en los apartados indicados en el instructivo (disponible en la página de internet del IEEM, ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)):

1. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.



2. Credencial para votar vigente por ambos lados<sup>5</sup>.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. *Curriculum vitae*, con firma autógrafa, el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, con documentación soporte.
5. Formato de resumen curricular con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
6. Escrito de dos cuartillas máximo, con firma autógrafa disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejera o consejero, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
7. Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al municipio de residencia, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso del mismo.
8. Clave única de registro de población (CURP).
9. Sólo en caso que no sea originaria u originario del Estado de México, constancia de residencia, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso de la misma, emitida por la autoridad competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio con una vigencia menor a seis meses de su expedición. La constancia invariablemente deberá indicar los años de residencia; asimismo, no se aceptarán constancias de domicilio.

**NOTA:** Todos los documentos deberán ser legibles.

---

<sup>5</sup> Considerando lo señalado en el Acuerdo INE/CG284/2020, de 7 de septiembre de 2020.



Documentos que avalen la información contenida en el SIRLAC y en el *curriculum vitae*, referente a:

#### **Antecedentes académicos:**

- Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último nivel de estudios de primaria, secundaria, preparatoria, técnica, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría, doctorado; adjuntado para ello título, cédula profesional, certificados, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

Estudios realizados en materia electoral:

- Para este apartado podrá incluir documentos que comprueben estudios en materia electoral como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

#### **Antecedentes laborales:**

Experiencia en materia político electoral:

- Podrá aportar comprobantes de experiencia en materia electoral en el IEEM u otros organismos electorales al haber ocupado el cargo de vocales, auxiliares de junta, capacitadores, etcétera; por medio de recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con el organismo o la institución; asimismo, puede presentarse nombramiento de funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla, observadora u observador electoral y consejera o consejero electoral y comprobantes de cargos de elección popular.
- Documentación que avale la impartición de clases, cursos, conferencias, seminarios, talleres; adjuntando nombramiento, reconocimiento, gafete, carta o constancia laboral, credencial, recibo de honorarios o similar pago.

Participación comunitaria o ciudadana:

- Incluye actividades de beneficio público que no sean retribuidas, de promoción educativa, de promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, así como gestión en beneficio de la comunidad, participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos; que podrá acreditar con: constancia, reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar.

Compromiso democrático:

- Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social, democrático, cultura



cívica, política, actividades de promoción del voto; mediante la presentación de: constancias, diploma, reconocimiento, nombramiento, carta de agradecimiento, gafete o credencial.

- Publicación de artículos, libros y revistas relacionados a temas electorales, políticos y de democracia, comprobables por medio de copia fotostática, de recortes de periódico, constancias, cartas de agradecimiento, recibos por regalías, recibo por pago de edición, recibos de pago de corrección de estilo o similares.

Prestigio público y profesional:

- Participación como ponente en conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, seminarios, ciclos de conferencias, debates, entre otros; adjuntando constancia, reconocimiento, agradecimiento, diploma, recibo de honorarios o similar.
- Ocupaciones de autoempleo, comercio, agrícola, ganadera, consultorías, despachos, labor de investigación o cualquier otro empleo u oficio comprobable con gafete, credencial, recibo de pago, recibo de honorarios, registro federal de contribuyentes, declaraciones anuales, y similares.

Pluralidad cultural en la entidad:

- Participación en actividades de fomento a la cultura y recreativas; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares.
- Participación en actividades sociales, como los comités de padres de familia, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.

**NOTA:** Todos los documentos deberán ser legibles.

Se precisa que los documentos que se adjunten para avalar la información contenida en el SIRLAC y *curriculum* será aquella que la o el aspirante considere como óptimo para corroborar sus antecedentes académicos y laborales. Los comprobantes descritos se incluyen a manera de ejemplo, sin que ello implique que la ciudadanía deba incluir todos forzosamente, o bien, que pueda adjuntar algún otro que considere relevante.

Si después de su recepción se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formatos señalados en estos criterios, se le informará a la persona aspirante por medio del correo electrónico para que en un plazo improrrogable de 24 horas subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y hora en que la DO envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión, la persona será dada de baja del concurso.



Una vez que se adjunte la información requerida, le será asignado un folio, que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso y, hasta este momento, se considerará como registro finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. El SIRLAC emitirá un recibo que da cuenta de la conclusión del registro y la incorporación de los documentos probatorios y requisitos, además de incluir el número de folio.

Cabe precisar que, las personas deberán limitarse a remitir exclusivamente la documentación requerida que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, absteniéndose de remitir documentación que contenga información privada adicional a la requerida, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales.

Las personas interesadas deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último.

## **QUINTA. DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA**

Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos “De inscripción”, y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM.

Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y de la materia electoral. Se realizarán 4 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 200 reactivos y respuestas; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario. En caso de ser necesario se implementarán más horarios para la aplicación del examen. Se podrá ampliar el número de versiones del examen de conformidad con el número de horarios que se requiera.

Con el objetivo de preservar las medidas de higiene establecidas derivado de la pandemia de covid-19, el examen de conocimientos y la entrevista escrita se realizarán en modalidad virtual en la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la DO, y que sea aprobada por la Junta General. Para ello, será necesario que cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos



técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página web del IEEM.

Se pondrá a disposición para su consulta y descarga en la página electrónica del IEEM la “Guía de estudio para la presentación del examen de conocimientos virtual, para consejeras y consejeros electorales distritales y municipales”, la cual contendrá las referencias bibliográficas y los temas siguientes:

TEMA
<b>Conocimientos generales</b>
1. Operaciones matemáticas básicas
<b>Conocimientos en materia electoral</b>
1. Partidos políticos y candidatos independientes
2. Estructura y funcionamiento del IEEM
3. Preparación de la elección
4. Jornada Electoral
5. Actos posteriores a la Jornada Electoral
6. Sesiones de Cómputo
7. Delitos electorales
8. Oficialía electoral
9. Medios de Impugnación
10. Violencia política contra las mujeres en razón de género
<b>Aspectos de la entrevista escrita</b>
1. Liderazgo
2. Comunicación
3. Trabajo en equipo
4. Negociación
5. Profesionalismo
6. Integridad
7. Imparcialidad
8. Independencia

El **7 de diciembre de 2020**, la DO llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quiénes podrán realizar el examen.

Tabla 3. Publicación de los folios de la ciudadanía aspirante que podrá presentar el examen de conocimientos y entrevista escrita

Publicación de folios de las personas que podrán presentar el examen de conocimientos y entrevista escrita	<b>7 de diciembre de 2020</b>
--	-------------------------------

El **8 de diciembre de 2020** se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar simulacro del examen de conocimientos virtual.



El **9 de diciembre de 2020**, las personas aspirantes podrán realizar el simulacro para conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual, en los siguientes horarios: a las **9:00 y 15:00 horas**. El horario asignado será comunicado a través del correo electrónico, en caso de abrirse un horario adicional también será comunicado por esta vía.

Realizar el simulacro no exenta a la ciudadanía aspirante de llevar a cabo la aplicación del examen y la entrevista escrita correspondiente. Para ello, un día antes del mismo recibirá por correo electrónico la liga de acceso y del instructivo, el usuario y la contraseña para realizarlo.

Tabla 4. Fecha para realizar el simulacro del examen

Fecha para realizar el simulacro	<b>9 de diciembre de 2020 en dos horarios: a las 9:00 y 15:00 horas.</b>
----------------------------------	--

El **10 de diciembre de 2020** se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar el examen de conocimientos virtual, el cual se aplicará el **11 de diciembre de 2020** en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM.

El día de la aplicación deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.

Tabla 5. Examen de conocimientos y entrevista escrita virtual

Fecha del examen de conocimientos y entrevista escrita virtual	<b>11 de diciembre en 2 horarios: 9:00-11:00 horas y de 13:00-15:00 horas.</b>
--	--

Para presentar el examen, las personas deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberá presentar el pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se le requerirá el número de folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado.

A partir de su inicio, el examen de conocimientos y entrevista escrita tendrá una **duración máxima de dos horas**. Su presentación es un requisito obligatorio.

Quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja, sin que puedan reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva o distinta presentación.



Es responsabilidad del aspirante contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización del examen atribuibles a las y los aspirantes.

El día de la aplicación del examen de conocimientos y entrevista escrita, la DO y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requiera, en términos de lo que se establezca en el instructivo. Durante el examen de conocimientos y entrevista escrita, las y los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Ocasionará baja del concurso quien:

- a) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación del examen de conocimientos y entrevista escrita.
- b) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceros, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño del examen de conocimientos y entrevista escrita.

La máxima calificación del examen corresponderá a 30 puntos de la calificación final.

Tabla 6. Resultado del examen de conocimientos

Resultado de la valoración de conocimientos	Hasta 30
---	----------

El **15 de diciembre de 2020** se publicarán los resultados obtenidos en el examen en estrados y en la página electrónica del IEEM.

Tabla 7. Fecha para la publicación de calificaciones. Se publicará folio sin nombre.

Publicación de las calificaciones con número de folio	15 de diciembre de 2020
---	-------------------------





## SEXTA. VALORACIÓN CURRICULAR

Etapa en la que se llevará a cabo la valoración curricular. Las y los aspirantes ingresarán los documentos que avalen la información mencionada en su registro en el SIRLAC, para su posterior cotejo y valoración.

Tabla 8. Plazo para la valoración curricular

Plazo para la valoración curricular	<b>A partir del registro finalizado en línea y hasta el 30 de noviembre de 2020</b>
-------------------------------------	---

Las personas participantes adjuntarán en el SIRLAC la documentación soporte (a partir de las 10:00 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y hasta el 27 de noviembre de 2020).

Si derivado de la revisión de la documentación se detecta alguna inconsistencia, en su caso, la DO hará del conocimiento de la persona aspirante lo que corresponda para que subsane la omisión en el SIRLAC.

Una vez integrada la documentación en el SIRLAC se realizará la valoración curricular, que se compone de antecedentes académicos y estudios realizados en materia electoral, experiencia en materia político-electoral, participación comunitaria o ciudadana, compromiso democrático, prestigio público y profesional y pluralidad cultural en la entidad.

Tabla 9. Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR						
Grado máximo de estudios	Estudios realizados en materia electoral	Experiencia en materia político electoral	Participación comunitario o ciudadana	Compromiso democrático	Prestigio público y profesional	Pluralidad cultural en la entidad
5	5	5	5	5	5	5
<b>Hasta 35</b>						



## **SÉPTIMA. DE LA ENTREVISTA ESCRITA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 20, inciso c), fracción V del Reglamento de Elecciones, se prevé como una etapa del procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los OPL la entrevista presencial; en procesos electorales anteriores, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha señalado que la modalidad tiene que ver con la forma en la que el Organismo Público Local, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de la misma; esta hace referencia al formato específico de la entrevista en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de Trabajo que, en su caso, conformen las consejeras y los consejeros Electorales para llevar a cabo las entrevistas y de acuerdo a los contextos y circunstancias de la entidad.

La entrevista escrita a distancia que presentarán los aspirantes se denomina entrevista estandarizada, la cual se realizará en un formato de **7 reactivos**, extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas, en los que se considerarán aspectos como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo, integridad, imparcialidad e independencia.

Mediante la entrevista escrita se evaluarán aspectos como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo, integridad, imparcialidad e independencia. Se realizarán 4 versiones con 7 reactivos distintos cada uno; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario. En caso de ser necesario se implementarán más horarios para la aplicación del examen.

Tabla 10. Resultado de la Entrevista Escrita

Resultado de la entrevista escrita	Hasta 35
------------------------------------	----------



## CALIFICACIÓN FINAL

Es la suma de cada una de las etapas. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Tabla 11. Calificación final

Resultados		
Valoración curricular	Valoración de conocimientos	Entrevista escrita
35	30	35
100		

### OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

A través del SIRLAC la Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, elaborará la lista con la propuesta de **mínimo 24 y hasta 36 aspirantes** (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales. Posteriormente, una vez integrados los consejos distritales, se elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 125 consejos municipales, cuidando en todo momento la paridad de género y que hayan cumplido con los requisitos.

Si al momento de integrar el listado existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se considerará en ésta a todos los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada sexo. Aquellos aspirantes que no sean designados como integrantes del consejo distrital o municipal y se encuentren entre los 36 aspirantes con la valoración más alta, quedarán como reserva para la integración del consejo correspondiente.

La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por quienes hayan accedido a todas las etapas del concurso y cumplan con todos los requisitos.

En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta



de lista e informes que presente la DO. La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto.

La DO remitirá la propuesta de lista a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

La Junta General conformará y aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales; y la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres para conformar los 125 consejos municipales y que no resultaron insaculados para formar parte de algún consejo distrital electoral, cuidando en todo momento la paridad de género, para ser designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de conformidad con el procedimiento de insaculación electrónica señalado en la base novena de estos criterios.

Una vez que la Junta General analice y apruebe la propuesta de lista, la entregará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, para realizar la designación correspondiente.

A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se contará con dos listas diversas: una para mujeres y otra para hombres. En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación del conocimiento, la valoración curricular y de la entrevista escrita.

Los consejos distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada 50% mujeres y 50% hombres, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada consejería.

En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas aspirantes del género en el cual hay suficiencia de participantes.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres y el género.

Quienes sean designadas o designados en las consejerías distritales o municipales recibirán el nombramiento correspondiente al proceso electoral 2021. Asimismo, percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen.



Quienes sean designados en las consejerías distritales o municipales deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando sean convocados y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo.

Tabla 12. Fechas para la publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.

Publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales	<b>18 de diciembre de 2020</b>
Publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales municipales	<b>Enero de 2021</b>

## **NOVENA. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS EN LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 MUNICIPALES**

El Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 municipales, cuidando en todo momento la paridad de género, lo que se realizará en sesión pública ininterrumpida y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación y la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participen. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

Concluida la insaculación electrónica, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales, mediante el voto de al menos cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General, a través de un



acuerdo que deberá contener un dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos de las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación electrónica, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Los procedimientos de insaculación electrónica se llevarán a cabo en presencia de notario público en la sala de sesiones del Consejo General, con la participación de los propios integrantes del Consejo General y los servidores públicos electorales comisionados para este efecto.

## **DÉCIMA. DE LAS SUSTITUCIONES**

Para el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario y renunciara, no aceptará el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todos sus miembros de forma permanente, y la sustitución se realizara a partir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General.

La lista de reserva se integrará a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General, en la propia sesión de designación de Consejeras y Consejeros. A partir de esta lista se realizarán las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral.

## **DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES**

El Secretario Ejecutivo comisionará al personal necesario para apoyar en las diversas actividades que derivan de los presentes criterios, para lo cual las áreas se mantendrán atentas a los requerimientos de personal, que, en su caso, se generen.

En el concurso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Es responsabilidad de quienes concursan el consultar permanentemente la información del concurso, en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) y en el correo electrónico que proporcione al momento de su registro; así como hacer del conocimiento de la DO, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso.

En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para la ciudadanía aspirante, por lo que ésta será responsable de atenderlos.

En caso que el IEEM, por causas de fuerza mayor<sup>6</sup>, debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página de internet oficial, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

Quienes hayan sido programados para participar en el examen de conocimientos y entrevista escrita y no se presenten quedarán eliminados del concurso.

El ingreso al concurso no es una promesa de trabajo; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso y las listas finales de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

Durante el desarrollo del concurso, desde el registro en el SIRLAC y hasta su eventual designación, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos señalados en los presentes criterios; de no ser así, será descalificada.

Se garantizará la protección de los datos personales de la ciudadanía aspirante, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sus titulares de manera directa o a través de sus representantes podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del concurso y, en su caso, ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas.

---

<sup>6</sup> De acuerdo a la Real Academia Española de la lengua, se entiende por fuerza mayor: 1. f. Der. fuerza que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. 2. f. Der. fuerza que procede de la voluntad de un tercero.



Todo lo no previsto en estos criterios será resuelto por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o por la Secretaría Ejecutiva del IEEM.

Toluca de Lerdo, México, \_\_\_\_\_ de 2020.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

## **INFORMES**

### **Dirección de Organización**

800-712-43-36 lada sin costo, extensiones: 3000, 3008, 3013, 3092 y 3099.

722-784-99-78 teléfono y WhatsApp

Correo electrónico: [consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx](mailto:consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx)





Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas

Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.





Tabla 13. Fechas destacadas

Registro en el SIRLAC	Examen de conocimientos y entrevista escrita	Designación
		
<p>Registro de ingreso.</p> <p><b>Al día siguiente de la publicación de la convocatoria a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de noviembre a las 23:59 horas</b></p>	<p>Publicación de folios de las personas que podrán presentar el examen de conocimientos y entrevista escrita.</p> <p><b>Del 7 al 11 de diciembre de 2020</b></p>	<p>Consejeras y Consejeros electorales distritales y municipales</p> <p><b>De conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento</b></p>
	<p>Aplicación de examen de conocimientos y entrevista escrita.</p> <p><b>11 de diciembre de 2020</b></p>	
	<p>Publicación de los resultados del examen de conocimientos y entrevista escrita.</p> <p><b>15 de diciembre de 2020</b></p>	<p>Página del IEEM</p>



**Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad**

\* **Clave de elector**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\_\_\_\_\_, México, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

**SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Nombre (s)

Primer apellido

Segundo apellido

Por mi propio derecho y señalando como domicilio \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, distrito local \_\_\_\_\_, para oír y recibir notificaciones con relación al concurso mediante el cual se seleccionará a las y los ciudadanos en términos de la convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/\_\_\_\_/2020, aceptando las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante autoridades públicas, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

**DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

**QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 178, 209 y 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO:**

1. Tengo la ciudadanía mexicana, además de que estoy en pleno goce de mis derechos civiles y políticos.
2. Estoy inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente.
3. Tengo más de 25 años de edad al día de la designación.
4. Gozo de buena reputación y no he sido condenado o condenada por delito alguno (salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial).
5. Soy originario u originaria del Estado de México o cuento con una residencia efectiva en el distrito o municipio, según corresponda, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
6. No he sido registrado o registrada como candidato o candidata, ni he desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación.
7. No desempeño, ni he desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido, en los cuatro años anteriores a la designación.
8. No me encuentro inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
9. No soy ministro o ministra de culto religioso.
10. No me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario o subsecretaria u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No soy jefe o jefa de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernador o gobernadora ni secretario o secretaria de gobierno o su equivalente a nivel local. No soy presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidor o regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos.
11. No encontrarme inscrita o inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.
12. No he cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.

Manifiesto que cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México; que acepto los términos y condiciones del concurso establecidos tanto en el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM y en los Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral de 2021, como en la convocatoria citada, y acataré lo que establece la normatividad aplicable; asimismo, manifiesto que asumo la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione para el ingreso al concurso, en el entendido que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública, y que el usar dolosamente un documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, constituye un delito, conforme al Código Penal del Estado de México; que asumo mi responsabilidad y comportamiento honesto durante la aplicación del examen de conocimientos y entrevista escrita, y que acepto el AVISO DE PRIVACIDAD del Sistema de Datos Personales denominado "Integración de las propuestas y designación de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales", disponible en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México (<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>).

En caso de ser designado o designada conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, me abstendré de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar el tiempo suficiente para el cumplimiento de mis funciones cuando sea convocada o convocado y no exista incompatibilidad de labores; además, no realizaré conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a mi cargo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE**



# GUÍA DE ESTUDIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL, PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

5 de noviembre de 2020



## Índice

Presentación .....	3
Objetivo general .....	4
1. Tipo de preguntas .....	5
2. Partidos políticos y candidaturas independientes .....	9
3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México .....	16
4. Preparación de la elección .....	20
5. Jornada electoral .....	25
6. Actos posteriores a la jornada electoral .....	29
7. Sesiones de cómputo .....	31
8. Delitos electorales .....	37
9. Oficialía electoral .....	38
10. Medios de impugnación .....	41
11. Violencia política contra las mujeres en razón de género .....	44



## Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Estado de México 2021, tiene la responsabilidad a través de su máximo órgano de dirección de designar, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/27/2020 denominado “Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México”, mismo que en el artículo 82 señala que quienes cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, mientras que en el artículo 83, fracción III, establece que el referido examen deberá contener por lo menos los siguientes temas:

- a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
- b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
- c) Preparación de la elección;
- d) Jornada electoral;
- e) Actos posteriores a la jornada electoral;
- f) Sesiones de cómputo;
- g) Delitos electorales;
- h) Oficialía electoral; y
- i) Medios de impugnación.
- j) Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, se realizarán preguntas relativas a operaciones matemáticas básicas.

Por lo anterior, el IEEM elaboró la presente guía a efecto de que quienes aspiren a ser consejera o consejero distrital o municipal conozcan los temas que les serán evaluados.

Con la intención de brindarle un apoyo en la preparación para este examen, al final encontrará una lista de fuentes de consulta bibliográficas; sin embargo, tanto las referencias bibliográficas, como las páginas electrónicas sugeridas, sólo son una orientación y, por lo tanto, tienen un carácter enunciativo mas no limitativo.



## Objetivo general

La presente guía tiene como objetivo informar acerca de las características del examen de conocimientos y los contenidos que se abordarán en el examen de conocimientos electorales, a quienes aspiren a consejeras y consejeros distritales y municipales del proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Estado de México en 2021.



## 1. Tipo de preguntas

En el examen se utilizarán preguntas de opción múltiple que se conformarán de la siguiente manera:

- Una base que constituye la pregunta, afirmación o enunciado incompleto que se refiere a una situación o problema.
- Cuatro opciones de respuesta de las cuáles sólo una es correcta a la pregunta, afirmación o enunciado y las tres restantes son incorrectas, llamadas distractores.

Existen distintos tipos de preguntas, algunas de las que podrían utilizarse en el examen se explican a continuación.

### a) Preguntas de cuestionamiento directo

Se desarrolla la pregunta de manera sencilla, haciendo un cuestionamiento directo, lo que permite explorar un conocimiento simple y se puede presentar de forma interrogativa, negativa o directa. Ejemplo:

Principio del servicio público que refiere que las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos:

- A) Equidad
- B) Economía
- C) Disciplina
- D) Competencia por mérito

### b) Ordenamiento

Estas preguntas se caracterizan por ofrecer al examinado una lista de elementos o datos a los cuales les debe dar un orden específico. Ejemplo:

Los siguientes pasos forman parte del procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, selecciona la opción que las ordena correctamente:

1. Evaluar la viabilidad de las propuestas.



2. Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.

3. En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo así la elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

4. Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.

5. Realizar consultas, tanto a la ciudadanía que actuó como funcionaria de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fueron encargados por parte del Instituto Nacional Electoral de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior.

A) 1, 3, 5, 2, 4

B) 3, 5, 1, 4, 2

C) 2, 3, 4, 1, 5

D) 4, 2, 1, 5, 3

### **c) Complemento**

La pregunta se plantea dejando espacios en blanco para que la ciudadanía aspirante elija las respuestas correctas. Ejemplo:

Completa el siguiente párrafo:

\_\_\_\_\_ dentro de sus atribuciones está la de convocar y conducir las sesiones del Consejo y \_\_\_\_\_ la de representar legalmente al Instituto.

A) La presidenta o presidente del Consejo General / La secretaria o secretario ejecutivo

B) La presidenta o presidente del Consejo General / La directora o director de Administración

C) La secretaria o secretario ejecutivo / La presidenta o presidente del Consejo General

D) El Consejo General / Presidenta o presidente del Consejo General





#### **d) Elección de elementos de un listado**

Este formato presenta una pregunta o instrucción, la cual es seguida por diversos elementos que la responden, pero no todos los elementos corresponden a la respuesta correcta, por lo que se deberán seleccionar sólo los correctos. Ejemplo:

Selecciona del listado los documentos que deben contener los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.
4. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección).
5. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección).
6. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).

A) 1, 2, 5

B) 3, 4, 6

C) 1, 3, 5

D) 2, 4, 6

#### **e) Relación de columnas**

Se caracteriza por solicitar el establecimiento de relaciones entre elementos de dos grupos o series; son precedidos de un enunciado que incluye la instrucción para la relación. Ejemplo:

Relaciona correctamente los medios de impugnación con su periodo de procedencia:

1. Recurso de revisión

a. Sólo es procedente durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales.



2. Recurso de  
apelación

b. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de preparación de la elección.

3. Juicio de  
inconformidad

c. Podrá ser interpuesto en cualquier momento y sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares.

4. Juicio para la  
protección de los  
derechos político-  
electorales del  
ciudadano local

d. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

A) 1a, 2c, 3b, 4d

B) 2b, 3a, 1d, 4c

C) 3b, 1a, 2d, 4c

D) 1b, 2a, 3d, 4c



## **2. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes**

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen un registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que el mismo partido político disponga para ello, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, se les denomina afiliado o militante.

Los partidos políticos se fundamentan legalmente en el artículo 41 constitucional, fracciones I, II y III, así como en la Ley General de Partidos Políticos; para el caso del Estado de México, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 y en el Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su Libro Segundo, de los partidos políticos que comprende del artículo 36 al 82.

Los partidos políticos pueden denominarse de dos maneras con base en su registro, la primera cuando lo obtienen ante el Instituto Nacional Electoral se les llama partidos políticos nacionales y la segunda cuando lo obtienen ante los Organismos Públicos Locales (el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Local en la Entidad) se denominan partidos políticos locales.

### **Derechos de los partidos políticos**

Los partidos políticos tienen diversos derechos, entre los que destacan:

1. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
3. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes



locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

5. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
6. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
7. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
8. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno.
9. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
10. Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
11. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

### **Obligaciones de los partidos políticos**

Dentro de las principales obligaciones de los partidos políticos se encuentran:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
2. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
3. Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
4. Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
5. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
6. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
7. Contar con domicilio social para sus órganos internos.
8. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.



9. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
10. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
11. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto Nacional Electoral (INE), así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
12. Comunicar al INE o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
13. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
14. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
15. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
16. No utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
17. Tampoco está permitido realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
18. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
19. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.
20. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

### **Prerrogativas de los partidos políticos**

Cuentan con prerrogativas tales como: tener acceso a radio y televisión; participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estas las otorga la ley para el desarrollo de sus actividades.



### **Asuntos internos de los partidos políticos**

Los actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de los partidos políticos se consideran asuntos internos, y destacan los siguientes:

- Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- Determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- Elección de los integrantes de sus órganos internos;
- Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- Procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- Emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

### **Documentos básicos de los partidos políticos**

Los documentos básicos de los partidos políticos son:

**a) La declaración de principios:** Contiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión y de cualquier persona que la ley prohíbe para financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

**b) El programa de acción:** Contempla las medidas para alcanzar los objetivos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, y para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

**c) Los estatutos:** Establecen la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de los militantes; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y



procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; entre otros.

Se entiende por emblema a la insignia o símbolo formado por letras, colores figuras o motivos que identifican a un partido político

### **Financiamiento de los partidos políticos**

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y deberá ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Podrán recibir también financiamiento que no provenga del erario público, tales como:

**a) Financiamiento por la militancia:** Son las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, los precandidatos y candidatos exclusivamente para sus precampañas y campañas.

**b) Financiamiento de simpatizantes:** Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país

**c) Autofinanciamiento:** Se constituye por los ingresos que éstos obtienen por sus actividades promocionales como: conferencias, espectáculos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y utilitaria, así como otra similar que realicen para allegarse de fondos, y

**d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:** Es aquel que reciben los partidos políticos por crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciben.

### **Frentes, coaliciones, candidaturas comunes y fusiones**

Los partidos políticos pueden constituir frentes a través de un convenio para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas, así también formar coaliciones que significa que dos o más partidos políticos forman una alianza temporal, a través de la cual se presenta al electorado a un



mismo candidato, fórmula o planilla, cada partido político aparece con su propio emblema en la boleta electoral.

La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que señala el CEEM; asimismo pueden fusionarse, entendiéndose por fusión, cuando dos o más partidos políticos deciden constituirse en uno nuevo, o bien, uno de ellos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y en el cual se establece qué partido o partidos quedarán fusionados.

Una causa por la cual un partido político puede perder su registro es por no participar en un proceso electoral ordinario.

### **Candidaturas independientes**

El acceso al poder público anteriormente era un derecho exclusivo de los partidos políticos, sin embargo, actualmente puede participar la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro respectivo, mismo que debe cumplir con las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, siendo:

**I.- Convocatoria:** Documento oficial expedido por el Consejo General que se dirige a la ciudadanía interesada en postularse como candidaturas independientes, en el que se señalan los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos, la documentación requerida, plazos, topes de gasto de campaña y formatos a utilizar.

**II.- Los actos previos al registro de candidaturas independientes:** Es la etapa en la que la ciudadanía manifiesta de manera escrita al Instituto su intención de participar por una candidatura independiente y presenta la documentación que acredita la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil.

**III.- La obtención del apoyo ciudadano:** Es la etapa en la que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente, habrá de obtener un porcentaje de firmas en la cédula de respaldo, dependiendo de la candidatura a la que aspire.

**IV.- El registro de candidaturas independientes:** Una vez que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente ha cubierto todos los requisitos establecidos por la ley, se celebra la sesión en la cual el Consejo General otorga el registro de las candidaturas independientes.

La ciudadanía que cumpla con las disposiciones legales aplicables tiene derecho a participar para obtener una candidatura independiente para ocupar cargos de elección popular de gobernador, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.





### **Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes**

El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el INE, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, por lo que respecta al procedimiento de acreditación.

En las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.

En las entidades federativas con elecciones concurrentes, las candidaturas independientes a cargo de elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda.

En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidaturas independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán registrar como representantes ante mesas de casilla y generales, a la ciudadanía cuyo domicilio de su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquel en que actuará como representante.



### 3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México

En el Estado de México, el organismo público local electoral que tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mismo que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

#### Principios rectores del IEEM

Para una mayor comprensión de los principios rectores entenderemos por éstos:

**Certeza:** Significa que todas las acciones que desempeñe el IEEM estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

**Imparcialidad:** En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del IEEM debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

**Independencia:** Garantía que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley.

**Legalidad:** En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el IEEM debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

**Máxima publicidad:** Hace referencia a que todos los actos y la información son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

**Objetividad:** Se refiere al quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

**Paridad de género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación de 50 % mujeres y 50 % hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.



El máximo órgano de dirección del IEEM es el Consejo General, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política y de velar porque los principios rectores del Instituto guíen todas las actividades; se integra por una o un consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, una o un representante de cada partido político con registro con derecho a voz y sin voto y una o un secretario ejecutivo. Las o los consejeros electorales son designados por el Instituto Nacional Electoral.

### Órganos centrales

La sede central del IEEM se ubica en Toluca, Estado de México, y sus órganos centrales son:

- ✓ **El Consejo General**, cuya integración fue señalada anteriormente;
- ✓ **La Junta General**, que es presidida por la o el consejero presidente y cuenta con la participación con derecho a voz de la o el secretario ejecutivo, quien funge en calidad de secretario general de acuerdos, y de la o el director jurídico consultivo, y con derecho a voz y voto las o los directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración; y
- ✓ **La Secretaría Ejecutiva.**

### Atribuciones del Consejo General

Dentro de las atribuciones del Consejo General se destacan:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar al secretario ejecutivo.
- Designar a los directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de las y los consejeros electorales.
- Designar, para la elección de gobernador del Estado y de diputaciones, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Para la elección de gobernador del Estado, de diputaciones y miembros de los ayuntamientos, designar entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.



- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos. También sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de gobernador y en las de diputaciones y ayuntamientos en términos del CEEM.
- Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- Registrar las listas de candidaturas a las diputaciones por los principios de representación proporcional, y las fórmulas de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- Otorgar el registro (de forma supletoria) de las candidaturas independientes.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de gobernador y diputaciones y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos

### Órganos desconcentrados

Durante el proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones y miembros de ayuntamientos del Estado de México 2021, el Instituto contará con juntas distritales y municipales y consejos distritales y municipales en cada uno de los distritos y municipios en que se conforma el estado, que se conocen como órganos desconcentrados:

- Las juntas distritales como órganos desconcentrados y temporales se integran por un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación; y las juntas municipales se integran por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.
- Los consejos distritales y municipales, como órganos desconcentrados y temporales, se integran por dos consejeras o consejeros que serán el vocal ejecutivo como presidente (a), con derecho a voz y voto, y el vocal de organización electoral como secretario (a) con voz y sin voto, seis consejeras o consejeros electorales con voz y voto y un representante de cada partido político con registro que tendrán derecho a voz y sin voto.



Es importante mencionar que los consejos distritales y municipales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección y a partir de su instalación sesionarán por lo menos una vez al mes.

### **Atribuciones de los consejos distritales**

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos distritales están:

- ✓ Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gobernador y de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.
- ✓ Registrar las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- ✓ Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a los integrantes de los consejos distritales y municipales enviándose una de éstas al Consejo General.

### **Atribuciones de los consejos municipales**

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos municipales están:

- ✓ Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- ✓ Recibir y resolver las solicitudes de registro de las planillas a miembros de los ayuntamientos.
- ✓ Llevar a cabo los cómputos municipales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- ✓ Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a los integrantes de los consejos distritales y municipales enviándose una de éstas al Consejo General.



## 4. Preparación de la elección

### Planeación y seguimiento de los procesos electorales

Todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

En elecciones locales concurrentes con la federal, la Unidad Técnica de Planeación deberá llevar a cabo un seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.

### Etapas del proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la local y el Código Electoral del Estado de México y que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado y comprende cuatro etapas:

**La preparación de la elección:** Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

**Jornada electoral:** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio de 2021 y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

**Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos:** Inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal electoral.



### **Actividades a desarrollar en la etapa de preparación de la elección**

Durante la etapa de preparación de la elección son actividades que se deben desarrollar:

- ✓ Se instalan las juntas y consejos distritales y municipales.
- ✓ Se desarrollan los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos.
- ✓ Se desarrollan las actividades de la capacitación electoral, a cargo del INE.
- ✓ Se realiza el procedimiento de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones y planillas para miembros de los ayuntamientos.
- ✓ La realización de campañas electorales.
- ✓ Desarrollo de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, actividad que está supeditada al Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Se realiza el registro de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla.
- ✓ Diseño, aprobación, impresión y distribución de documentación y material electoral.

### **Procesos internos para la selección de candidatos**

En los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, se desarrollan una serie de acciones en las que participan las precandidaturas, que es la ciudadanía que pretenden ser postulada como candidatos a cargo de elección popular conforme a lo que se establece en el Código Electoral del Estado de México y al Estatuto de cada partido político.

### **Registro de candidatos y campañas electorales**

Una vez que concluyen los procesos internos de los partidos, se realiza el registro de los candidatos a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente deberán registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planilla sostendrán en sus campañas electorales.

Al conjunto de actividades que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes que tengan como fin solicitar el voto a la o el ciudadano a favor de sus candidatos, fórmulas o planillas, se le conoce como campaña electoral; mientras que al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, candidatos o simpatizantes para promover sus candidaturas, se le define como propaganda electoral. Los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que tienen por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.



El IEEM con el fin de garantizar la equidad en la difusión de actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos desarrolla la actividad de monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados.

### Ubicación e integración de casillas

Durante el desarrollo del procedimiento de ubicación de casillas, las juntas distritales ejecutivas del INE tienen como función recorrer las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos establecidos en la ley respectiva para determinar la ubicación de las casillas para la elección de diputaciones y miembros de ayuntamientos:

La instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los requisitos legales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, siendo éstos los siguientes: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación

Para el caso de elecciones concurrentes, los miembros de la junta distrital ejecutiva del INE podrán ser acompañados en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas, por funcionarios del OPL que corresponda.

Tratándose de elecciones locales, concurrentes con una federal, los funcionarios del OPL podrán acudir a presenciar las sesiones de los consejos distritales del INE correspondientes, en que se apruebe la lista de ubicación de casillas.

La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

La casilla única para los procesos electorales concurrentes deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por un escrutador adicional si se realizan una o varias consultas.

Un insumo importante a considerar para ser entregadas a los funcionarios de las mesas directivas de casilla son las listas nominales y se entiende por éstas a las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección y que podrán presentarse a votar el día de la elección por haberseles expedido y entregado su credencial para votar.

La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y en las listas nominales de electores y que tiene como máximo 3000 electores.





En el procedimiento que se realiza para la integración de las mesas directivas de casilla, se sortea de las listas nominales de electores el 13 % de los ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a 50, este paso se denomina insaculación, se debe contemplar que debe instalarse en toda sección electoral una casilla básica por cada 750 electores o fracción, de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético; así como, considerar las casillas especiales que deberán recibir la votación de aquellos electores que se encuentren en tránsito.

Es importante señalar que uno de los requisitos a cumplir al definir los lugares para la instalación de las casillas es el hacer posible el fácil y libre acceso a los electores.

### **Documentación y material electoral**

La documentación electoral es el conjunto de formas aprobadas por el Consejo General conforme a las disposiciones de la ley, necesaria para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral.

A las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla se les llama material electoral; dentro de este material están las mamparas que se deben instalar en cada casilla para garantizar el secreto del voto y en el exterior de éstas y para cualquier tipo de elección deberán contener de manera visible la leyenda “El voto es libre y secreto”.

La boleta electoral es el documento oficial que el día de las elecciones se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre, emita su voto marcando el círculo o recuadro que contenga el color o colores y emblema del partido político o candidato independiente por quien desea votar.

### **Registro de representantes ante mesas directivas de casilla**

Se realiza conforme a los lineamientos que emita el INE y, una vez registrados los candidatos, fórmulas y listas por parte de los partidos políticos, tendrán hasta 13 días antes de la elección para nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, los cuales podrán ser sustituidos hasta 10 días antes de la elección.

En la elección local cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.



Asimismo, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Durante el desarrollo de las actividades de registro de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla, es importante señalarles que deben portar en lugar visible durante toda la jornada electoral un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representan y la leyenda visible de “Representante”.



## 5. Jornada electoral

### Instalación de la casilla

La jornada electoral es el día en que los electores se presentan a emitir su voto, siendo el primer domingo de junio de 2021. A las 7:30 horas el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el local aprobado para ello, en presencia de los representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que concurran.

### De la votación

**En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.**

El acta de la jornada electoral es un documento electoral que contiene los apartados de instalación de casilla, inicio y de cierre de la votación, y una vez instalada la casilla debe llenarse y firmarse el apartado de la instalación antes de que la o el presidente de la mesa directiva de casilla anuncie el inicio de la votación.

Quienes se presenten a emitir su voto en la casilla que les corresponda deberán exhibir la credencial para votar con fotografía vigente.

Las funciones a desarrollar por cada uno de los funcionarios de mesa directiva de casilla entre otras son:

#### **Presidente**

- ✓ Tiene el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar en todo tiempo el secreto del voto.
- ✓ Recoge las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano y poner a disposición de las autoridades a quien las presente.
- ✓ Responsabilidad de hacer llegar el paquete y expediente de casilla al consejo distrital o municipal correspondiente.

#### **Secretario**

- ✓ Anota la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente, una vez que el elector lo ha emitido.
- ✓ Una vez que el elector ha ejercido su voto, marca su credencial para votar.



- ✓ Impregna con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas que hayan ejercido su derecho de voto.
- ✓ Al realizarse el escrutinio y cómputo, deberá contar las boletas sobrantes e inutilizarlas.

### Los escrutadores

- ✓ Deben contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras coincidan.
- ✓ Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato de partido político, coalición o candidato independiente, así como los votos nulos.
- ✓ Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden.

### Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 18:00 horas, sin embargo, una casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada cuando el presidente y secretario verifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal, o bien, podrá permanecer abierta después de la hoja fijada para el cierre cuando, después de las 18:00 horas aún haya electores formados para votar.

### Escrutinio y cómputo de la casilla

Una vez que cierra la casilla se procede a realizar el procedimiento de escrutinio y cómputo que consiste en que los funcionarios de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que votaron, el número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidato independiente, el número de votos nulos y la cantidad de boletas sobrantes.

Se define como boletas sobrantes a los documentos electorales que habiéndose entregado a las mesas directivas de casilla no fueron utilizados por los electores.

Durante el escrutinio y cómputo, las boletas en las que el elector marque en un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político se considerará voto válido; mientras que las boletas en las que el elector marcó dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados se considerarán voto nulo.



### **Clausura de la casilla y remisión del expediente**

Una vez concluido el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente y se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I.** Un ejemplar del acta de la jornada electoral.
- II.** Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.
- III.** Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado y deberá devolverse en los términos del convenio con el INE.

Con el expediente de la elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

Por fuera del paquete firmado, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital o del consejo municipal, según corresponda.

Una vez realizado lo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Después el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

De la elección de diputaciones y miembros de ayuntamientos:

- a)** Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- b)** Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- c)** Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.



Los consejos distritales y municipales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se justifique.

Es importante señalar que los supervisores y capacitadores asistentes electorales locales son quienes apoyan a las juntas y consejos distritales y municipales en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales.

### **Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)**

El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

El SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.



## **6. Actos posteriores a la jornada electoral**

### **Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral**

Se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones, tanto federal como de las entidades federativas.

En caso de elecciones concurrentes se llevarán a cabo dos operativos: uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales, se deberá realizar conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- II. El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital o municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- III. El presidente del consejo distrital o municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- IV. El presidente del consejo distrital o municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidaturas independientes que así lo deseen.

### **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales; el INE emite las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de



su competencia y tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Para el caso de las elecciones de diputaciones y miembros de ayuntamientos, el OPL será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de:

- Elecciones de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura.
- Elecciones de integrantes de los ayuntamientos.





## **7. Sesiones de cómputo**

El presidente del consejo distrital o municipal convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a celebrarse invariablemente el martes siguiente al día de la jornada electoral a las 10:00 horas, su finalidad consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y la integración de un grupo de trabajo.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el consejo.
2. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.
3. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.
4. Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo en el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas en su caso.

Las sesiones de cómputo se celebrarán a partir de la 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la presidencia propondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo de la elección ordinaria de diputaciones y miembros de ayuntamientos del Estado de México de 2021.

### **Cómputo en los consejos distritales**

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza cada consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales y se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los consejos distritales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputaciones practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en



el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital según se trate, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas, considerándose éstas cuando:

- a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
    1. No coincidan o sean ilegibles.
    2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
    3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
    4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
  - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo.
  - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
  - IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, de igual manera se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
  - V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
  - VI. Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes



a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior.

- VII.** De la suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, se constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se asentará en el acta correspondiente.
- VIII.** El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al concluir el cómputo el presidente del consejo distrital deberá:

- I.** Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate.
- II.** Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III.** Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral. En cada caso, una vez integrados los expedientes, el presidente del consejo distrital procederá a:

- I.** Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente y cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el CEEM.
- II.** Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- III.** Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.



### **Representación proporcional**

La designación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputaciones levantadas en los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado.
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El presidente del Consejo General deberá:

- I. Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo General los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputaciones.
- II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III. Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.

### **Cómputo en los consejos municipales**

El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el consejo municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los municipios y se realizará de manera ininterrumpida. Los consejos municipales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de los ayuntamientos, realizando las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes.



El consejo municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, siendo éstas las siguientes:

- a) Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
    1. No coincidan o sean ilegibles.
    2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
    3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
    4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
  - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del presidente del consejo.
  - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos, a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
- IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal. De igual manera, se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
- VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas antes señaladas, el consejo municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



- VII.** El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- VIII.** Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del consejo municipal electoral, el presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
- IX.** Se procederá a realizar la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.
- X.** De lo acontecido en la sesión, se levantará acta circunstanciada de cómputo municipal, haciendo constar en ella todas las operaciones realizadas, los resultados de los cómputos y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia de esta acta se entregará a cada uno de los integrantes del consejo.

### **Asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional**

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que hayan obtenido en el municipio correspondiente al menos el 3 % de la votación válida emitida.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.



## 8. Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellos actos o hechos en donde se quebranta lo estipulado por la ley en la materia, y se consideran como documentos públicos electorales las credenciales, las listas nominales y las boletas electorales.

La comisión de un delito electoral podrá ser sancionada por multa o prisión, se entiende por multa al pago de una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito.

El Ministerio Público procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La comisión de delitos electorales puede ser realizada por cualquier persona, entre los que destacan:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Hacer proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes.
- Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoger en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de la ciudadanía.

Puntualmente, los servidores públicos, entendiéndose como las personas que trabajan con un cargo o comisión dentro de la administración pública federal o local, pueden cometer un delito electoral por condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales por la emisión del voto a favor de un candidato.

O bien, las personas que trabajan en órganos que cumplen funciones electorales y se conocen como funcionario electoral pueden cometer un delito electoral al instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas establecidos por la ley.

También los funcionarios partidistas pueden cometer un delito electoral si utilizan facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.



## 9. Oficialía electoral

La función de oficialía electoral es de orden público y requiere contar con servidores/as públicos/as electorales investidos/as de fe pública, cuyo ejercicio estará regulado por el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. El ejercicio de esta función se llevará a cabo por la secretaría ejecutiva, o por el personal en quienes delegue dicha función; así como por la vocalía de organización electoral adscrita a la junta distrital o municipal competente. Tiene por objeto dar fe pública, en cualquier momento, acerca de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que:

- I. Puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, cuya competencia sea de este instituto;
- II. Puedan influir o afectar la organización del proceso electoral, cuya competencia sea de este instituto; y
- III. En el ejercicio de las atribuciones de las áreas, se deriven de procedimientos específicos asociados al proceso electoral; o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser constatadas por el Instituto a través de los servidores públicos electorales habilitados, para dar fe pública.

El ejercicio de la función de oficialía electoral en los órganos desconcentrados estará a cargo de la vocalía de organización electoral e inicia con la entrada en vigor del acuerdo del Consejo General mediante el que se le designa y concluye con la renuncia al cargo; por suspensión, destitución o revocación, en su caso; asimismo, por la aprobación de la sustitución correspondiente o la conclusión del periodo de designación, o por quedar impedido por cualquier otra causa. Le corresponde al vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar, ejercer la función de oficialía electoral.

El órgano desconcentrado que solicite se constate o certifique algún acto o hecho en materia electoral, que guarde relación con sus actividades, lo hará mediante oficio dirigido a la secretaría, en el que se observen los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y firma autógrafa del solicitante;
- b) Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto;
- c) Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar y/o certificar; y
- d) Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar y/o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.





La solicitud podrá ser hecha por la presidencia del consejo respectivo o por el vocal ejecutivo/a, previo acuerdo del consejo o de la junta de que se trate.

El ejercicio de la función de oficialía electoral, deberá observar lo siguiente:

- I. Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos para su trámite correspondiente;
- II. El respeto a la libertad de decisión interna, así como los derechos de auto organización y auto determinación de los partidos políticos; y
- III. No limitar el derecho de los partidos políticos, candidaturas independientes o de la ciudadanía para solicitar los servicios de notarías públicas por cuenta propia para dar fe de hechos o actos en materia electoral.

Requisitos que debe cumplir la solicitud para el ejercicio de la función de oficialía electoral:

- I. Nombre completo y firma autógrafa del solicitante.
- II. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o en la junta que corresponda.
- III. Cargo con el que se ostenta, acompañando la documentación fehaciente que acredite su personalidad; en caso de que la solicitud sea presentada por cualquier persona deberá acompañar copia de su credencial para votar.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en la que se presente la solicitud.
- V. Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto.
- VI. Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar o certificar.
- VII. Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
- VIII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.
- IX. Cuando se refiera a un acto o hecho relacionado con propaganda presumiblemente calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte que se considere afectada.
- X. Tratándose de la constatación de eventos, la solicitud deberá presentarse por lo menos con 48 horas de anticipación a la realización de los mismos. En casos excepcionales podrá presentarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el presente artículo, y sea materialmente posible.

Recibida la petición para el ejercicio de la función de oficialía electoral, dentro de las 24 horas siguientes se integrará el expediente respectivo y se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V, VI y VII, se prevendrá al solicitante para que, dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la



notificación, subsane la omisión; apercibido que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

El ejercicio de la función de oficialía electoral se atenderá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del personal habilitado, siempre y cuando las solicitudes se presenten por quien represente a los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como por la ciudadanía.
- II. Las solicitudes presentadas por los representantes de los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el consejo respectivo, así como por la ciudadanía, serán atendidas por conducto del vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar. La Secretaría, por el medio más expedito posible, remitirá para su atención las solicitudes presentadas en la Oficialía de Partes de este instituto, a la junta en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constar o certificar, sin que se interrumpa el plazo de las 24 horas siguientes.
- III. Las contenidas en el escrito inicial de una queja o denuncia serán atendidas por el personal adscrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias que se encuentre habilitado para la práctica de diligencias procesales.

De cumplir la petición los requisitos señalados, el personal habilitado tendrá un plazo no mayor a 24 horas para realizar la constatación del acto o hecho solicitado, pudiendo ampliarse el plazo hasta por 12 horas más atendiendo a la distancia, las condiciones sociales, físicas o geográficas del lugar que así lo requieran y dependiendo del número de lugares en los que se solicite dar fe.

Una vez concluida la diligencia y en un plazo no mayor a 24 horas, el secretario o personal habilitado que realice la constatación del hecho elaborará un acta circunstanciada que contendrá:

- I. Nombre completo y cargo del personal que practicó la diligencia, así como los datos del oficio de delegación.
- II. Relatoría del acto o hecho constatado, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de a) precisar los medios por los que se cercioró de que efectivamente se constituyó en el lugar solicitado; b) precisar las características o rasgos distintivos del lugar en el que se desarrolló la diligencia; y c) expresión detallada de lo observado en relación con el acto o hecho constatado.
- III. Nombre completo de las personas o testigos que intervinieron en la diligencia.
- IV. Elementos tecnológicos (fotografías, audios o videos) del acto o hecho constatado, siempre que la naturaleza del mismo lo permita.
- V. Firma autógrafa del personal que practicó la diligencia.



## 10. Medios de impugnación

El sistema de medios de impugnación establecidos en el Código Electoral del Estado de México tiene por objeto garantizar:

- La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular;
- Definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales;
- Pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral; y
- Protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos locales.

El sistema de medios de impugnación en el Estado de México se integra por:

- ✓ Recurso de revisión,
- ✓ Recurso de apelación,
- ✓ Juicio de inconformidad y
- ✓ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación que podrá ser interpuesto por:

- I. Los partidos políticos, en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto o contra los actos u omisiones del presidente del Consejo General o del secretario ejecutivo del Instituto;
- II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, en contra de la resolución que niegue su registro;
- III. Las personas físicas o jurídicas colectivas contra la imposición de sanciones.

Durante el proceso electoral serán procedentes los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales.
- II. El recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:
  - a. Los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del presidente del Consejo General o del secretario ejecutivo del Instituto;
  - b. Por la ciudadanía para impugnar las resoluciones recaídas a las quejas contempladas en el artículo 477 del CEEM.



**III.** III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, o bien candidaturas independientes para reclamar:

**a)** En la elección de diputaciones:

1. Por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
2. Por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.
3. Por el principio de mayoría relativa, el otorgamiento de constancias por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.
4. Por el principio de representación proporcional, por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección, en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales elaboradas en términos de lo dispuesto en el artículo 358, fracción X, del CEEM, o de cómputo de circunscripción plurinominal.
5. Por el principio de representación proporcional, las asignaciones de diputaciones que realice el Consejo General, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución local y en el CEEM.
6. Por el principio de representación proporcional, el otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.

**b)** En las elecciones de miembros de los ayuntamientos:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético que resulte determinante para el resultado de la elección.
2. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por la nulidad de la elección.
3. Las asignaciones de regidurías o, en su caso, sindicaturas, que realice el consejo municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución local y en el CEEM.
4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidurías o sindicaturas de una planilla.

En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, que sólo procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse



individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El Consejo General es competente para conocer los recursos de revisión y el Tribunal Electoral es competente para conocer de los recursos de apelación, de los juicios de inconformidad, del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local.

Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral:

- ✓ El actor, que será la o el ciudadano, organización de ciudadanos, candidato independiente, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo.
- ✓ La autoridad responsable, que será el órgano electoral o partidista que realice el acto o dicte la resolución que se impugna.
- ✓ El tercero interesado, que será el partido político, coalición o ciudadano que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Para la resolución de los medios de impugnación podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- **Documentales públicas**
- **Documentales privadas**
- **Técnicas**
- **Periciales contables**
- **Reconocimiento e inspección ocular**
- **Presuncional legal y humana**
- **Instrumental de actuaciones**



## 11. Violencia política contra las mujeres en razón de género

### El género

Categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo. Este concepto se empleó por primera vez en el ámbito de la psicología médica durante la década de 1950. Sin embargo, fue hasta 1968 que Robert Stoller la desarrolló en una investigación empírica sobre trastornos de la identidad. Stoller demostró en su estudio que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres.

### Equidad de género

“La distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres”<sup>1</sup>.

El Instituto Nacional de las Mujeres en su glosario retoma a *D’ Elia y Maingon* quienes proponen en su obra *La equidad en el desarrollo humano: un estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*, que la equidad es:

*[..] un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la ‘equidad’ como una ‘igualdad de las diferencias’, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de la vida según sus diferencias.*

---

<sup>1</sup> En concepto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje recuperado de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20equidad%20alude%20a,mujeres%2C%20seg%C3%BAAn%20sus%20necesidades%20respectivas.>



## Igualdad de género

"Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto<sup>2</sup>.

## Violencia de género

Es propiciada por las condiciones sociales de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Distintos organismos internacionales hacen la conceptualización del término, en su artículo titulado: *participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: Una evolución de marcos y prácticas*, Janine M. Otálora Malassis, hace una recopilación de éstos y retoma a la Convención de *Belém do Pará*, que menciona que la violencia de género es: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"<sup>3</sup>.

También se define como "*todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada*"<sup>4</sup>.

## Violencia política contra las mujeres

Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Ejemplos de violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género:

- Insinuaciones respecto de su vida personal y laboral basadas en estereotipos y roles de género, por ejemplo: es una promiscua, prostituta.

---

<sup>2</sup> En concepto de la Secretaría de Gobernación recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-igualdad-de-genero>

<sup>3</sup> Artículo 1º de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).

<sup>4</sup> En concepto de la Organización Mundial de la Salud recuperado de [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABblica](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABblica)



- Una mujer, durante su encargo, denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto, argumentando que ese lugar le corresponde a alguien más capacitado: un hombre.
- Tras un proceso de selección para ocupar un cargo público, mujeres y hombres compiten en igualdad de condiciones; pero hay un elemento que consideran determinante para rechazar a la mujer y elegir al hombre: un embarazo.
- Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género.
- Comentarios hechos por parte de compañeros (diputados, senadores, consejeros, magistrados, etc.) basados en el cuerpo de la mujer, mientras se encuentra en una reunión de trabajo.
- Compañeras de trabajo exponen vida familiar de una colega, con el objetivo de intimidarla y provocar reacciones que favorezcan sus intereses.
- Injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones.
- Amenazas a la integridad personal.
- Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- Amenazas para votar por un determinado partido.





## Bibliografía y legislación

El listado que se presentará solamente es una sugerencia, por lo que la y el aspirante podrá consultar otro tipo de bibliografía.

- Aceves Bravo, Félix Andrés (2006). Diccionario electoral mexicano. Porrúa.
- Código Electoral del Estado de México. Recuperado de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)
- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf)
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf)
- Reglamento de Elecciones. Recuperado de <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
- Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2017/acu\\_17/a215\\_17.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a215_17.pdf)



- Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2020/Ac\\_20/a027\\_20.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a027_20.pdf)
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Concontos Básicos. Recuperado de <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA4>

## **Bibliografía para las preguntas de operaciones matemáticas básicas**

- Cofre, Alicia y Tapia, Lucila (2003). Cómo desarrollar el razonamiento lógico matemático. Manual para kínder a octavo básico (col. El Sembrador). Santiago de Chile: Universitaria. Recuperado de <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=B10Wh4VCqWsC&oi=fnd&pg=PA145&dq=razonamiento+l%C3%B3gico+matem%C3%A1tico&ots=16zLbCszVH&sig=vzfUuHeA7dMem0UheTqz7JUAYdw#v=onepage&q=razonamiento%20l%C3%B3gico%20matem%C3%A1tico&f=false>



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:**  
“Integración de las propuestas, designación y sustitución de consejeras y consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”

**¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?**

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y el administrador es el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización, con domicilio en Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

**¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?**

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados.
- Para publicar, en su caso, el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran los consejos distritales y municipales.

**De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:**

- Para fines estadísticos.

**¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?**

No  Sí

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero; 63, fracción I; 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre y clave de elector.
- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México: nombre y RFC.
- **Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia (se definirá este campo hasta que las autoridades determinen la procedencia de la actividad): nombre completo, correo electrónico y fotografía.**
- Al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:**  
**“Integración de las propuestas, designación y sustitución de consejeras y consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”**

el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad

**¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?**

En caso de que no consientas el uso de tus datos personales para una o varias finalidades, o bien, la transferencia de los mismos, podrás manifestarlo mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad. De igual forma, podrás llevarlo a cabo mediante el ejercicio del derecho de oposición, a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM.

Puedes consultar el Aviso de Privacidad Integral en la dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>, o bien, de manera presencial, previa cita en las instalaciones de la DO del IEEM, con domicilio en Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, localizable en los teléfonos 722 275 73 00 o 800 712 43 36, extensión 2350.



### **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:  
“Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras  
y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos  
ElectORAles”**

**¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?**

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y el administrador es el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización, con domicilio en Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

**¿Qué datos personales recabamos?**

- Credencial para votar con fotografía (incluyendo clave de elector y OCR)
- CURP
- Nombre
- Sexo
- Domicilio
- Código postal
- Tiempo de residencia en el municipio actual
- Sección electoral
- Fecha de nacimiento
- RFC
- Lugar de nacimiento (Estado y Municipio)
- Correo electrónico
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Datos académicos y laborales
- Voz e imagen personal
- Acta de nacimiento
- Firma autógrafa
- Folio
- Calificaciones
- Número de cédula profesional
- Municipio de residencia
- Comprobante de domicilio
- Edad
- Nacionalidad
- Profesión u ocupación

*\*Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.*



### **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

#### **Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales: “Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”**

La entrega de los datos personales es obligatoria a través del registro electrónico y la recepción de documentos probatorios de aspirantes a una consejería.

#### **En caso de que te negaras a entregar tus datos personales, ¿cuáles son las consecuencias?**

- No podrás participar en la etapa de registro.
- No podrás participar, en su caso, en las etapas siguientes del concurso correspondiente.

#### **¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?**

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran los consejos distritales y municipales.

#### **De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:**

- Para fines estadísticos.

#### **¿Cuál es el fundamento legal que faculta al IEEM para llevar a cabo el tratamiento de tus datos personales?**

- Artículos 6°, base A, fracción II; y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 5, párrafo vigésimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 178, 185, fracción VII; 193, fracción VI; 205, fracción II; 209, 214, fracción II; y 218 del Código Electoral del Estado de México.
- Artículos 19, numeral 1, inciso a); 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Apartado VII, numeral 14, viñeta 41 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



### AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:  
“Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras  
y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos  
Electorales”**

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

No  Sí

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero; 63, fracción I; 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre y clave de elector.
- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México: nombre y RFC.
- **Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia (se definirá este campo hasta que las autoridades determinen la procedencia de la actividad): nombre, correo electrónico y fotografía.**
- Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad.



## AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:  
“Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras  
y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos  
Electorales”**

### ¿Dónde puedes ejercer tus derechos ARCO?

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición se conocen como derechos ARCO.

Los derechos ARCO son independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que acredites tu identidad, o bien, si el ejercicio de tus derechos ARCO se realizara a través de representante legal, éste deberá acreditar su personalidad e identidad.

Los derechos ARCO se podrán ejercer a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM, mediante escrito libre, presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia del IEEM, con domicilio en Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; o bien, por correo electrónico a [transparencia@ieem.org.mx](mailto:transparencia@ieem.org.mx).

Si deseas conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puedes acudir a la Unidad de Transparencia, o bien, consultarlo en la página electrónica <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

### ¿Cómo puedes revocar tu consentimiento para el tratamiento de tus datos personales?

Puedes hacerlo en cualquier momento, sin embargo, es importante que tengas en cuenta que no en todos los casos podremos atender tu solicitud, ya que es posible que por alguna obligación legal o contractual requiramos seguir tratando tus datos personales; asimismo, debes considerar que para ciertas finalidades la revocación de tu consentimiento implicará que no puedas continuar con el trámite respectivo o que no podamos brindarte el servicio para el cual recabamos tu información personal.

En caso de que desees revocar tu consentimiento, deberás presentar escrito libre ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad.

### ¿Puedes limitar el uso o divulgación y la portabilidad de tus datos personales?

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de tus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.





### AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:  
“Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras  
y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos  
Electorales”**

#### ¿Cómo puedes informarte sobre los cambios a este aviso de privacidad?

Cualquier modificación al aviso de privacidad, será publicado en la página electrónica del IEEM <http://www.ieem.org.mx/>, en el vínculo institucional del portal de Transparencia y Acceso a la Información, rubro Avisos de Privacidad y Protección de Datos Personales, apartado “Conoce los avisos de privacidad del IEEM” <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

#### ¿Este Sistema de Datos Personales cuenta con Encargado?

No  Sí

- De conformidad con los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que este Sistema de Datos Personales cuenta con encargado cuyo nombre es **Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia (se definirá este campo hasta que las autoridades determinen la procedencia de la actividad).**

#### ¿Qué procedimiento puedes realizar para ejercer tu derecho a la Portabilidad de Datos Personales?

Se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo III de los “Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales” aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### ¿Cuál es el domicilio del INFOEM?

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano garante competente para orientar, proteger o recibir denuncias relacionadas con el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos ARCO; su domicilio se encuentra ubicado en Calle Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166, o bien, puedes contactarte al teléfono 800 821 04 41, así como en el correo electrónico [cat@infoem.org.mx](mailto:cat@infoem.org.mx).